

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho, las presentes diligencias. Dejando constancia que el presente asunto se encontraba en el anaquele de los trámites suspendidos en razón a la Ley 1996 de 2019. Razón por la cual, no se había ingresado al Despacho. Sírvese proveer.

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

La secretaria,

JENIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 237

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

i) Revisado el diligenciamiento, se tiene que a la fecha la guardadora sólo ha arrimado cuentas de la guarda ejercida hasta el mes de agosto de 2019.

En consecuencia, en aras de realizar un estudio completo de las cuentas entregadas y dar por concluida dicha labor a fin de que el guardador designado en providencia del 3 de febrero de 2016¹ tome posesión de su cargo, se requiere a ANA JOAQUINA ABRIL DE CHARRY, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, allegue a este Despacho, la cuentas, junto con sus respectivos soportes, respecto de los meses de septiembre a diciembre de 2019 y enero de 2020.

De conformidad a lo previsto en el art. 103 de la Ley 1306 de 2009, en el mismo término, deberá arrimar certificación completa expedida por un médico general y por un médico psiquiatra sobre el estado físico y psicológico del discapacitado. Todo lo anterior, deberá exhibirse junto con los documentos soportes pertinentes, en aplicación de los lineamientos establecidos en los arts. 29 y 103 de la Ley 1306 de 2009.

ii) Toda vez que se hace necesaria la revisión de la cuentas de la guarda y dado que esta juzgadora no posee los conocimientos técnicos requeridos sobre la materia para este tipo de escrutinio, se designa como perito contable a LEONEL BECERRA RUBIO, ubicado en la Av 7 # 9-14 Of 23 Multicentro, Cúcuta, Norte de Santander, teléfono 5717239, a fin de que auxilie al Despacho en la revisión, concediéndosele al perito el termino de **DIEZ (10) DÍAS** para presentar el respectivo informe.

Vencido el término concedido en el numeral i) del presente proveído, por secretaría elabórese la comunicación del presente encargo al perito designado, la cual deberá ser tramitada por la parte interesada.

iii) Por último y a fin de verificar las condiciones actuales del interdicto y conforme los lineamientos del art. 29 de la Ley 1306 de 2009, se ordena realizar visita social al hogar donde vive JESUS ALFREDO CHARRY ABRIL, a fin de verificar sus condiciones socioeconómicas, familiares y la garantía de sus derechos, así como también, la relación de este con las personas que lo rodean en su entorno familiar, especialmente con su hermano RAFAEL CHARRY ABRIL.

Lo anterior deberá ser ejecutado por la Asistente Social del Juzgado, dentro de un término de **CINCO (5) DÍAS**.

iv) Cumplidas las anteriores tareas, ingrésese el expediente al Despacho para correr el traslado de los respectivos informes; adviértase a los requeridos que los términos aquí dispuestos son improrrogables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No 021 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta

17 FEB 2020

JENIFER ZULEMA RAMIREZ BITAR

Secretaria

EPTS

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez. Sirvase proveer.

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 279

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se despacha negativamente lo solicitado, teniendo en cuenta que esta causa judicial se zanjó a partir de providencia de fecha 3 de noviembre de 2016, dándose por terminado el presente proceso.

Ahora, si lo que pretende es la exoneración de la cuota alimentaria establecida por esta Agencia Judicial, se encuentra facultado para promover dicho proceso, con las formalidades del caso y demás aspectos como lo impone el art. 82 y ss. del C.G.P.

Esta decisión deberá notificarse, además, por aviso de cara a las previsiones del artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

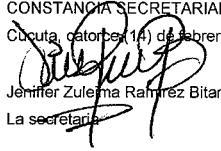
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 021 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 17 FEB 2020

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias para proveer.
Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).


Jennifer Zulema Ramirez Bitar
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 290

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

- i) De conformidad a lo establecido en el art. 501 concordante con el art. 523 del C.G.P., se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, la que tendrá lugar el día **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.
- ii) Se les itera a los profesionales del derecho que representan a los interesados que les asiste el deber de cumplir con las audiencias programadas *ora* directamente, *ora* por sustitución para efectos de llevar a cabo la diligencia mencionada.
- iii) Así mismo, se advierte a las partes y apoderados que deberán traer a la diligencia aquí señalada el inventario por escrito en el que indicarán de manera detallada y clara los bienes y derechos que se pretendan inventariar, así como los valores que se asigne a cada uno de ellos. De igual manera, deberá contener la relación de pasivos que se pretendan inventariar.
- iv) Finalmente, se insta a los interesados para que confeccionen la relación de bienes y derechos según las disposiciones que disciplinan los inventarios y avalúos de conformidad con el art. 501 del C.G.P., que en parte pertinente reza: *"(...) El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo (...)"*
- v) A su vez, el art. 444 ibídem, frente al avalúo de bienes inmuebles indica que: *"(...) el valor será el del avalúo catastral del predio incrementando en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º (...)"*
- vi) Respecto de los bienes muebles, predica el Decreto 1730 de 2009 en su art. 1, *"(...) en relación con cada uno de los bienes, tanto en el inventario como en el avalúo, se precisarán la naturaleza jurídica que les corresponden, así como el lugar en que se encuentran y los datos que permitan su identificación o registro, tales como sexo, marca, modelo, año de fabricación, número de registro, color y características técnicas, según lo que corresponda a cada cosa o derecho (...)"*
Subrayas del Despacho
- vii) Por su parte, la Ley 1306 de 2009, art. 86, que dispone que el inventario contendrá la relación detallada de cada uno de los bienes y derechos del interdicto o del niño, niña y adolescente. En la responsabilidad y la confección del inventario seguirán las reglas

establecidas para los administradores de los patrimonios en procesos concursales y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Lo anterior nos remite, indefectiblemente, a la Ley 1116 de 2006 y sus decretos reglamentarios.

viii) El anterior recuento normativo se trae a colación con el objeto de que los interesados se ciñan al mismo y se eviten dentro del proceso, dilaciones injustificadas.

ix) Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en esta misma diligencia se llevará a cabo el trámite previsto en el numeral 2º del art. 126 del C.G.P.

Para el efecto, se requiere a los interesados a fin de que arrimen a la diligencia, en caso de tenerlos en su poder, copia del o los documentos que en otrora oportunidad obraban a folio 55 y 56 del expediente.

x) Por último, sería del caso realizar en debida forma la convocatoria a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y así mismo, hacerla extensiva al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subsecretaría de Despacho Área Cobro Coactivo de San José de Cúcuta, no obstante, se advierte que dicha actuación en este momento resulta imposible de cumplir, toda vez que en su momento, no se arrimó con el libelo genitor el anexo del que trata el numeral 5 del art. 489 del C.G.P., el cual debe ser remitido a las entidades mencionadas con la comunicación.

Por lo anterior, dicha convocatoria será ejecutada una vez realizada la diligencia programada en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza

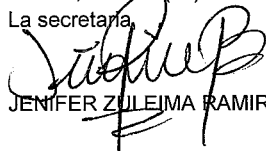
NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 021 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta **17 FEB 2020**

Jeniffer Zuleima Ramírez Bitar
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho, las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

La secretaria,


JENIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

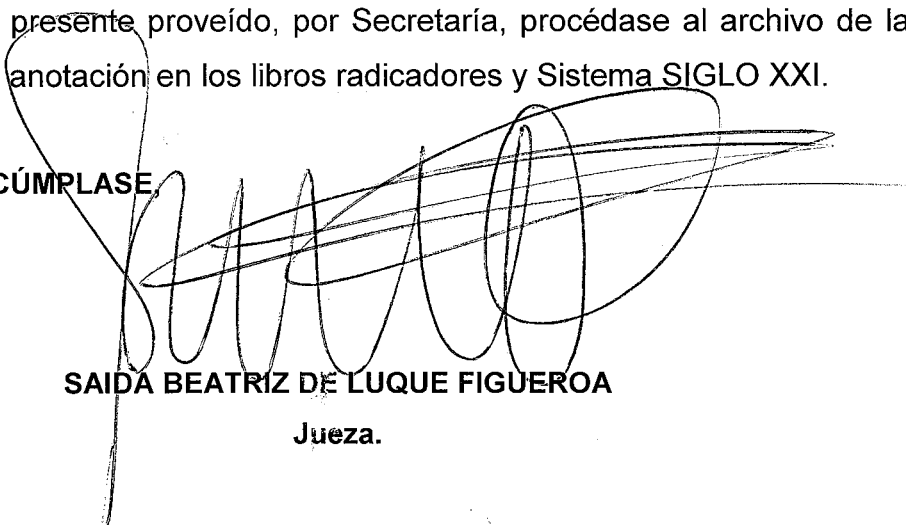
AUTO No.

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

i) En virtud de la providencia proferida el 3 de febrero del corriente año, por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta – Sala Civil Familia, **obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el superior.

ii) Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría, procédase al archivo de las diligencias, previa anotación en los libros radicadores y Sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

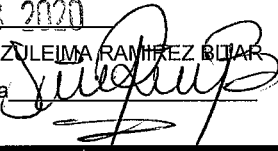

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 021 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 17 FEB 2020

JENIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Secretaria 

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho, el presente proceso para proveer.

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

La secretaria,

JENIFER ZULEMA RAMIREZ BITAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 780

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

1. Procede el Despacho a resolver las misivas arrimadas por las partes al trámite y que a la fecha se encuentran pendientes de pronunciamiento:

i) Memoriales radicados por el ejecutado el 1 de noviembre y 11 de diciembre de 2019, de los que se desprenden los siguientes pedimentos:

a) **Solicitud suspensión del proceso:** Teniendo en cuenta que la situación expuesta por el extremo pasivo de la acción, no encaja dentro de ninguna de las circunstancias previstas por el legislador para la procedencia de la suspensión del proceso, el Despacho deniega dicha solicitud.

Lo anterior, máxime cuando, tal y como obra a folio 329 del trámite, documento arrimado como anexo por el peticionario; el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta, ya hizo pronunciamiento sobre solicitud de similares características, negando la misma.

Ahora, si bien el numeral primero del art. 161 del C.G.P., consagra como una de las causales para la suspensión del proceso, que la sentencia a proferirse dependa **necesariamente** de lo que se decida en otro trámite, lo cierto es que en este asunto, lo que se persigue es el cobro de una obligación clara, expresa y exigible, contenida en un documento que fue arrimado al momento de invocar el trámite y que hasta la fecha, presta toda la validez del caso. Lo anterior, máxime cuando, tal como se otea en la contestación de la demanda, la situación ahora expuesta, no fue siquiera mencionada en el escrito de réplica a la presente ejecución, sin que se pueda predicarse hasta el momento, que la decisión a adoptarse en el presente caso, depende directamente de la decisión a proferirse por el Homólogo.

b) **Suspensión de medidas cautelares:** Misma suerte correrá dicha petitoria, ya que esta solicitud le está vedada a la parte objeto de la cautela, a menos que se preste la caución de que habla el numeral 3 del art. 597 ídem, la cual no ha sido arrimada por el interesado.

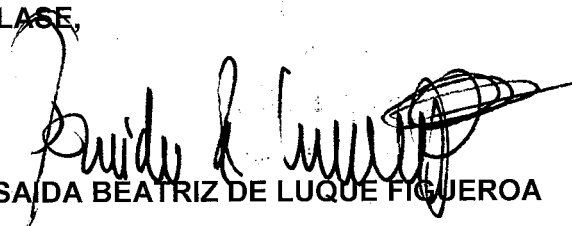
Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto frente a su participación en la maratón a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, se insta al demandado para que, previa a dicha jornada, eleve nuevamente su pedimento, esta vez, precisando las fechas de partida y regreso.

c) **Monto del descuento de la asignación de retiro:** Teniendo en cuenta la manifestación hecha por el pasivo, se ordena por secretaría **OFICIAR** al pagador de la POLICIA NACIONAL, poniéndole de presente que los descuentos efectuados a la nómina del demandado no pueden superar el 50% de lo que legalmente compone su asignación mensual, tal como lo dispone el art. 130 del Código de Infancia y Adolescencia, lo anterior a fin de que proceda de conformidad.

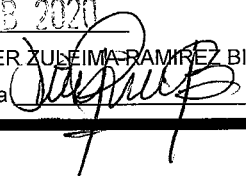
ii) Frente a la solicitud elevada por la demandante¹, se le pone de presente que la entrega de los dineros consignados a órdenes del Despacho, procede una vez definido el presente asunto, de salir adelante sus pretensiones y una vez presentada y aprobada la correspondiente liquidación del crédito actualizada –Art. 446 *ibidem*–.

2. De conformidad a lo previsto en el numeral primero del art. 443, concordante con el art. 442 del C.G.P., de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, córrase traslado a la ejecutante por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

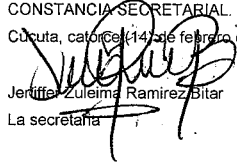
Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se	
notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>021</u> que se fija	
desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.	
Cúcuta	<u>17 FEB 2020</u>
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR	
Secretaria	

EPTS

¹ Folio 356

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias para proveer.
Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).


Jennifer Zuleima Ramirez Bitar
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 289

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

i) De conformidad a lo establecido en el art. 501 concordante con el art. 523 del C.G.P., se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, la que tendrá lugar el día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

ii) Se les itera a los profesionales del derecho que representan a los interesados que les asiste el deber de cumplir con las audiencias programadas *ora* directamente, *ora* por sustitución para efectos de llevar a cabo la diligencia mencionada.

iii) Así mismo, se advierte a las partes y apoderados que deberán traer a la diligencia aquí señalada el inventario por escrito en el que indicarán de manera detallada y clara los bienes y derechos que se pretendan inventariar, así como los valores que se asigne a cada uno de ellos. De igual manera, deberá contener la relación de pasivos que se pretendan inventariar.

iv) Finalmente, se insta a los interesados para que confeccionen la relación de bienes y derechos según las disposiciones que disciplinan los inventarios y avalúos de conformidad con el art. 501 del C.G.P., que en parte pertinente reza: *"(...) El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo (...)"*

v) A su vez, el art. 444 ibídem, frente al avalúo de bienes inmuebles indica que: *"(...) el valor será el del avalúo catastral del predio incrementando en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º (...)"*

vi) Respecto de los bienes muebles, predica el Decreto 1730 de 2009 en su art. 1, *"(...) en relación con cada uno de los bienes, tanto en el inventario como en el avalúo, se precisarán la naturaleza jurídica que les corresponden, así como el lugar en que se encuentran y los datos que permitan su identificación o registro, tales como sexo, marca, modelo, año de fabricación, número de registro, color y características técnicas, según lo que corresponda a cada cosa o derecho (...)"*

Subrayas del Despacho

vii) Por su parte, la Ley 1306 de 2009, art. 86, que dispone que el inventario contendrá la relación detallada de cada uno de los bienes y derechos del interdicto o del niño, niña y adolescente. En la responsabilidad y la confección del inventario seguirán las reglas

establecidas para los administradores de los patrimonios en procesos concursales y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Lo anterior nos remite, indefectiblemente, a la Ley 1116 de 2006 y sus decretos reglamentarios.

viii) El anterior recuento normativo se trae a colación con el objeto de que los interesados se ciñan al mismo y se eviten dentro del proceso, dilaciones injustificadas.

ix) Por último, por secretaría, procédase a librar la comunicación ordenada en proveído del 11 de julio de 2019¹, la cual deberá ser tramitada por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 021 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 17 FEB 2020
Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
Secretaria [Signature]

EPTS

¹ Folio 42

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la Jueza. Sirvase proveer.

Cúcuta, 14 de febrero de 2020.

La secretaria
JENIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 284

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantado por RUBEN DARIO SANDOVAL IBAÑEZ contra COLPENSIONES, remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

RESUELVE.

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 29 de agosto de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

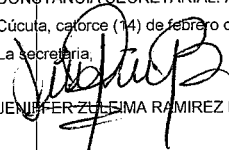
LYHJ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 024 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta

17 FEB 2020

JENIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho, el presente proceso para proveer.
Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).
La secretaria

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



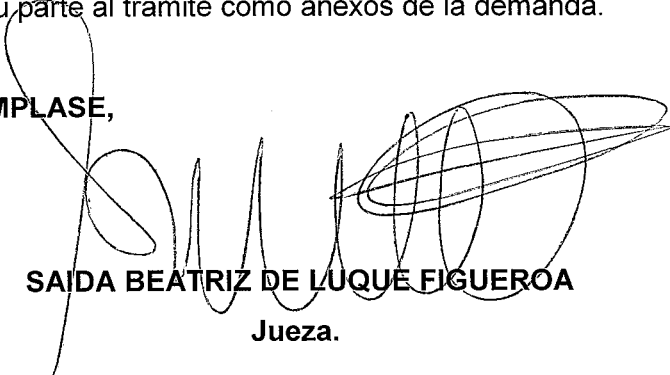
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

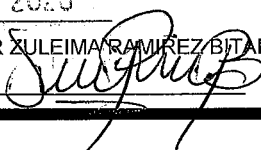
AUTO No.

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención a la misiva allegada por el demandante y teniendo en cuenta que mediante providencia del 27 de septiembre de 2019, se dio fin al presente proceso, de conformidad al artículo 116 del CGP, se accede al desglose de los documentos solicitados, los cuales fueron aportados de su parte al trámite como anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se
notifica a todas las partes en ESTADO No. 021 que se fija
desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 17 FEB 2020
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria 

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias para proveer.

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 291

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

- i) En atención a lo informado por la accionante a través de su apoderado y toda vez que esta desconoce la dirección de notificación de JUAN GABRIEL LOPEZ, se ordena su emplazamiento, el cual se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P.
- ii) El Despacho, a fin que se efectúe en debida forma el emplazamiento, procede a especificar lo que debe contener el edicto, **REQUIRIENDO** a la parte para que se ciña a lo que se señala a continuación:

Edicto Emplazatorio conforme al art. 108 del C.G.P. EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA, emplaza a JUAN GABRIEL LOPEZ, identificación con C.C. 88.243.093, dentro del siguiente:

Clase de Proceso. Ejecutivo de Alimentos, con radicación No. 54001316000220190021800.

Demandante. SANDRA MILENA LOPEZ SANTIAGO en representación de JUAN DAVID y DUVAN STEVEN LOPEZ LOPEZ

Demandado. JUAN GABRIEL LOPEZ.

- iii) En consecuencia, se requiere a la interesada, para que proceda a realizar la publicación en debida forma; emplazamiento que se hará de conformidad con lo establecido en el art. 490 concordante con el artículo 108, ídem.

Este edicto se publicará en un medio de circulación nacional o local *-EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA OPINIÓN-* el día domingo o, en Radio Caracol Nacional, cualquier día entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m.

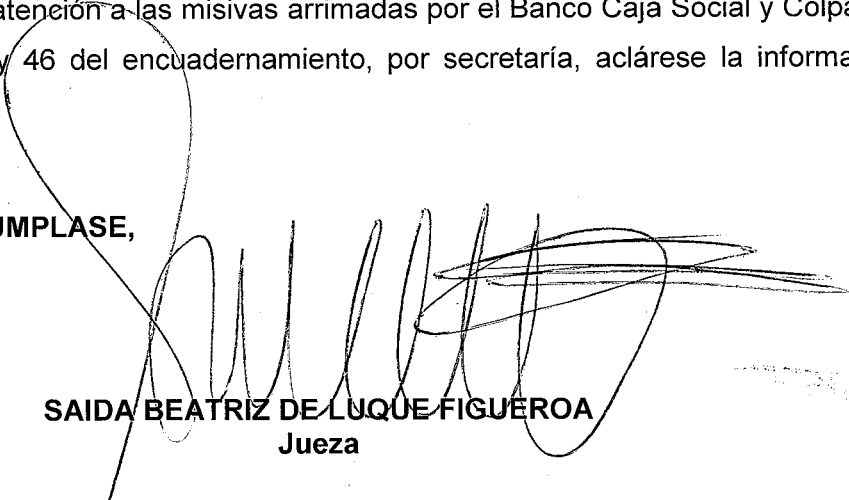
Correspondiendo allegar fotocopia de la página respectiva y constancias correspondientes, dando cumplimiento a lo ordenado en los incisos 4° y 5° y parágrafo 2° del artículo 108 ibídem, necesarios para que, a su vez, esta Dependencia Judicial acate lo concerniente al

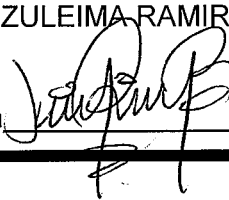
registro de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a voces del inc. 6 de la misma norma y del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. Igualmente, deberá aportarse **certificación** que dé cuenta de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de los respectivos medios de comunicación

iii) Lo anteriormente mandado, deberá cumplirse dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibídem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

iv) Por último y en atención a las misivas arrimadas por el Banco Caja Social y Colpatria, visibles a folios 43 y 46 del encuadernamiento, por secretaría, aclárese la información requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>021</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha. Cúcuta <u>17 FEB 2020</u> JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR Secretaria 

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la Jueza. Sirvase proveer.

Cúcuta, 14 de febrero de 2020.

La secretaria
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 283

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantado por ALBA MYRIAM JEREZ AMAYA contra NUEVA E.P.S., remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

RESUELVE.

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 30 de octubre de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

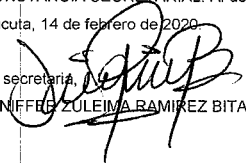
Jueza.

LYH

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 021 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.	
Cúcuta	17 FEB 2020
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la Jueza. Sírvasse proveer.

Cúcuta, 14 de febrero de 2020.

La secretaria, 
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 276

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantado por CARMEN DORIS CONTRERAS LEAL contra UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS, remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

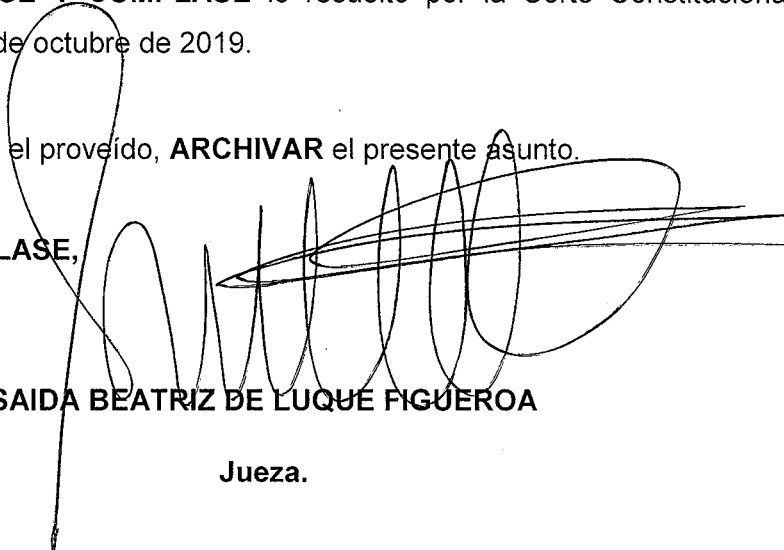
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

RESUELVE.

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 30 de octubre de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

LYHJ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 021 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta

17 FEB 2020


JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la Jueza. Sírvasse proveer.

Cúcuta, 14 de febrero de 2020.

La secretaria
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 275

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantado por CARLOS LOPEZ contra NUEVA E.P.S., remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

RESUELVE.

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 30 de octubre de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

LYHJ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 021 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.	
Cúcuta	17 FEB 2020
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR Secretaria	

Constancia Secretarial A Despacho de la señora Juez. Sirvase proveer.

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 282

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se despacha desfavorablemente, lo solicitado por la directora de consultorio jurídico de la Universidad Simón Bolívar, habida cuenta que a través de auto 1140 de calenda 1 de agosto de 2019, se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 021 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 17 FEB 2020

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

Rad. 371.2019 Tutela
Acte. JOSEFINA DE JESUS CONTRERAS GOMEZ.
Acdo. COLPENSIONES.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la Jueza. Sirvase proveer.

Cúcuta, 14 de febrero de 2020.

La secretaria,
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 274

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantado por JOSEFINA DE JESUS CONTRERAS GOMEZ contra COLPENSIONES, remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

RESUELVE.

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 30 de octubre de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

LYHJ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 021 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.	
Cúcuta	17 FEB 2020
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la Jueza. Sirvase proveer.

Cúcuta, 14 de febrero de 2020

La secretaria,
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 473

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantado por ENRIQUE LOBO RODRIGUEZ contra COLPENSIONES, remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

RESUELVE.

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 30 de octubre de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

LYHJ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 021 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.	
Cúcuta	17 FEB 2020
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la Jueza. Sirvase proveer.

Cúcuta, 14 de febrero de 2020.

La secretaria,
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 272

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantado por LUIS FERNANDO ROLON ROJAS contra NUEVA E.P.S., remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

RESUELVE.

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 30 de octubre de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

LYHJ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 021 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta

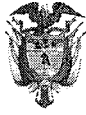
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la Jueza. Sirvase proveer.

Cúcuta, 14 de febrero de 2020.

La secretaria
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 277

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantado por MARCO ALFONSO AMAYA CALDERON contra ARL POSITIVA S.A., remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

RESUELVE.

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 30 de octubre de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

LYHJ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 021 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta

17 FEB 2020

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la Jueza. Sirvase proveer.

Cúcuta, 14 de febrero de 2020.

La secretaria,
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 278

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantado por SONIA RODRIGUEZ VALENCIA contra ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR, remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

RESUELVE.

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 30 de octubre de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

LYHJ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 021 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.	
Cúcuta	17 FEB 2020
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la Jueza. Sírvasse proveer.

Cúcuta, 14 de febrero de 2020.

La secretaria
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 280

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantado por GERSON IVAN PATIÑO JIMENEZ contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

RESUELVE.

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 30 de octubre de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

LYHJ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>021</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.	
Cúcuta	17 FEB 2020
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la Jueza. Sirvase proveer.

Cúcuta, 14 de febrero de 2020.

La secretaria,
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 285

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantado por ANTONY DARIO BASTOS ROJAS contra ARL POSITIVA S.A., remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

RESUELVE.

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 30 de octubre de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

LYHJ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 021 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.	
Cúcuta	17 FEB 2020
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR Secretaria	

